

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

Resultando, actualmente, la Cruz Roja Española sin elementos directivos, dada la trascendencia de su misión Médico-sanitaria, y teniendo en cuenta la conveniencia de concertar sus servicios en todos los órdenes, con otros de análogo carácter, dependientes del Ministerio de la Gobernación, con lo cual se persigue intensificar su funcionamiento y se espera un mayor rendimiento utilitario:

Como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Cruz Roja Española, con su actual organización y servicios (hospitales, dispensarios, consultorios y demás instituciones), pasará a partir de esta fecha a depender directamente, tanto en su aspecto técnico como administrativo, de la Dirección general de Sanidad en el Ministerio de la Gobernación, cuyo Centro dictará las normas de reorganización que considere oportunas en consonancia con el carácter internacional de la entidad.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(*Gaceta* 21 de abril de 1931.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETO

El 1.º de mayo de 1890 se celebró por primera vez la Fiesta del

Trabajo, cuyo principio había sido acordado por los Delegados obreros de veintiuna naciones reunidas en Congreso, el 15 de julio de 1889 en París.

El principal objeto de la manifestación era el establecimiento de la jornada de ocho horas.

Esta aspiración de las grandes masas trabajadoras de todas las naciones se ha convertido en realidad en muchas de ellas y ha sido considerada por eminentes sociólogos y tratadistas como generadora de positivo progreso en el orden moral, social e intelectual.

Por este motivo, sin duda, en la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington en 1919, a la que asistieron representantes de los Gobiernos y de las organizaciones patronales y obreras de los países que forman parte de la Sociedad de Naciones, se adoptó un proyecto de Convenio Internacional que tiende a limitar a ocho horas por día y a cuarenta y ocho por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales.

El Gobierno provisional de la República española, que se propone ratificar sin condiciones el Convenio de Washington, esto es, la Internacionalización práctica del principio de la jornada de ocho horas, quiere, al mismo tiempo, solemnizar el símbolo de la misma dando carácter oficial a la Fiesta del Trabajo.

En su virtud decreta lo siguiente:  
Artículo único. Se declara día festivo el 1.º de mayo de cada año.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno Provisional de la República, Niceto

Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta* 23 de abril de 1931.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En la *Gaceta de Madrid*, número 114, correspondiente al día 24 del mes actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

«El estado caótico en que quedaron sumidas las haciendas municipales por la gestión de los Ayuntamientos de las Dictaduras, que comprometieron los intereses locales sin mandato popular que les autorizase para ello y exentos de eficaz control, no sólo afecta gravemente a la vida de los Municipios, sino que repercute en la situación general de la economía y de la hacienda de toda la Nación. Debe, pues, el Gobierno provisional de la República establecer que, como primer trámite para resolver esa situación, se formalice un inventario exacto sobre las haciendas municipales. Por lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Antes del 15 de mayo, sin prórroga ni excusa alguna, todos los Ayuntamientos de España deberán presentar en el Gobierno civil correspondiente una amplia relación detallada:

1.º Sobre los empréstitos contraídos y créditos tomados durante las sucesivas etapas dictatoriales, con especificación de las condicio-

nes de los mismos, así como la cuantía anual del servicio de intereses y amortización de esos empréstitos y créditos.

2.º Un estado de cuentas de dichos empréstitos y créditos con expresión de las obras realizadas mediante los mismos, de las que quedan por realizar con referencia a ellos y de su situación de fondos.

3.º Su presupuesto ordinario y los extraordinarios, si los hubiere, para el ejercicio corriente.

Segundo. Los Gobernadores civiles deberán remitir al Ministerio de la Gobernación dichos informes antes del 20 de mayo próximo.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para que cumplan con cuanto se deja ordenado en el Decreto transcrito, debiendo remitir, sin excusa ni pretexto alguno, los datos que se interesan en el mismo al señor Jefe de la Sección de Administración local en este Gobierno civil, previniendo a los que así no lo hicieren, que se les exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Burgos 25 de abril de 1931

EL GOBERNADOR.

Gregorio Villarias.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice hoy, en circular número 78, lo siguiente:

«Llega a conocimiento de este Ministerio que algunos Ayuntamientos, suponiendo anuladas las disposiciones que regulan la corrección y separación de los funcionarios y demás empleados municipales, han acordado aquellas medidas sin atenerse a ninguna formalidad legal o reglamentaria; prevengo a V. E. para que lo haga saber a los Ayuntamientos y Comisiones gestoras interinas y para que lo publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, que continúan vigentes cuantas disposiciones amparan derechos adquiridos por los funcionarios y demás empleados municipales, de suerte que no deben ser corregidos ni separados sin previa audiencia de los mismos y formación de expediente, resolviéndose ésta tal y como estuviere determinado».

Lo que, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su más exacto cumplimiento.

Burgos 24 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

*Circular.*

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Pampliega, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 7 de enero de 1931.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL**

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Concejales celebradas el día 12 del actual.

*Castellanos de Castro.*

D. Fernando Peña Valdemoro, 17 votos.  
D. Facundo Santamaría, 17.  
D. Faustiniario García Peña, 17.  
D. Bernardo Peña y Peña, 16.

D. Julián García Pampliega, 8.  
D. Sebastián Gutiérrez Marín, 8.  
D. Graciano Antón Santamaría, 2.  
D. Máximo Villaverde Dueñas, 1.  
D. Paulino Gómez Marín, 1.

*Castil de Carrias.*

D. Francisco Torre García, 9 votos.  
D. Vicente Barga Quintana, 8.  
D. Emilio Vadillo Campomar, 8.  
D. Higinio García Vadillo, 7.  
D. Pablo Campomar Vadillo, 6.  
D. Justo Alonso Vadillo, 2.  
D. Daniel González Vadillo, 2.  
D. Eladio Campomar Torre, 2.  
D. Tomás Sáez Barrio, 1.  
D. Ramón Sanz Sagredo, 1.  
D. Felipe Vadillo Quintanilla, 1.  
D. Bernardo González Turrientes, 1.  
D. Eusebio Torre Sáez, 1.

*Castil de Lences.*

D. José Ruiz Ubierna, 14 votos.  
D. Eugenio Pereda Pascual, 10.  
D. Eusebio Pascual Pereda, 9.

*Castil delgado.*

D. Cesáreo Martínez Jorge, 12 votos.  
D. Pío García Sáez, 12.  
D. Demetrio Ausucúa López, 12.  
D. Demetrio Morales Cárcamo, 12.  
D. Job Pérez Moneo, 12.  
D. José Giménez Corcuera, 12.

*Castrillo de la Reina.*

D. Felipe Gómez Salas, 94 votos.  
D. Victoriano Carretero Elvira, 88.  
D. Daniel Abad Moral, 88.  
D. Benito Sanz Medel, 83.  
D. Pablo Medel Izquierdo, 81.  
D. Domingo Medel González, 60.  
D. Francisco Izquierdo Moral, 60.  
D. Emeterio Carretero Salas, 59.  
D. Bruno Ibáñez Abad, 50.  
D. Pascasio Salas González, 16.  
D. Basilio González Vilda, 1.  
D. Julián Santamaría Carretero, 1.  
D. Justo Carretero González, 1.  
D. Vicente Abad Llorente, 1.  
D. Gregorio Lucas Esteban, 1.  
D. Calixto Sanz Lucas, 1.  
Papeletas en blanco, 5.

*Castrillo de la Vega.*

D. Joaquín Revenga Hervás, 137 votos.  
D. Pedro Muñoz de la Fuente, 124.  
D. Clemente Llorente Benavente, 119.  
D. Luciano Paul Andrés, 118.  
D. Epifanio Revenga Ortega, 108.  
D. Bernardino Criado Rojo, 98.  
D. Emilio Criado Benavente, 84.  
D. Florentino Revenga Llorente, 80.  
D. Daniel Llorente Revenga, 66.  
D. Mariano Andrés Revenga, 56.  
D. Rufino Herrero Martínez, 43.  
D. Ignacio Llorente Ballester, 43.  
D. Teodoro Carrasco Cuesta, 20.  
D. Doroteo Carrasco Llorente, 8.

D. Saturnino Iglesias Perosanz, 5.  
D. José Brizuela Meneses, 3.  
D. Juan Criado Benavente, 3.  
D. Victorino Llorente Ballester, 2.  
D. Eugenio Criado Arribas, 2.  
D. Daniel Castrillo Pinto, 1.  
D. Adolfo Revenga Puente, 1.  
D. Mateo Arranz Criado, 1.  
D. José Fernández Peral, 1.  
D. Norberto Carrasco Pascual, 1.  
D. Doroteo Alvarez Camarero, 1.  
D. Leonardo Lorente Alvarez, 1.  
Papeletas en blanco, 8.

*Castrillo del Val.*

D. Pablo Casado Casado, 38 votos.  
D. Benito Antón Revilla, 27.  
D. Francisco Ibeas Larrañaga, 27.  
D. Rafael Alonso Casado, 24.  
D. Francisco Antón Juez, 20.  
D. Ladislao Alvarez Ibeas, 15.  
D. Pedro Revilla Sopena, 15.  
D. Romualdo Domingo Casado, 14.  
D. Nicolás Tobes Sánchez, 9.  
D. Marcos Miguel Revilla, 7.  
D. Jacinto Larrañaga Andrés, 5.  
D. Celestino Revilla Sopena, 3.  
D. Fabián Sáiz Palacios, 2.  
D. Isidoro Revilla Sopena, 2.  
D. Francisco Revilla Lázaro, 2.

*Castrillo de Murcia.*

D. Sabas Dueñas Ortega, 63 votos.  
D. Abundio Villaverde Dueñas, 56.  
D. Eustaquio Estébanez Herrera, 72.  
D. Martín de la Peña Peña, 77.  
D. Isidoro Dueñas Villaverde, 85.  
D. Ildefonso Manso Dueñas, 98.  
D. Segismundo Dueñas Dueñas, 61.  
D. Baldomero Villaverde Hornillos, 19.  
D. Basilio Villaverde Pérez, 44.

*Castrillo de Riopisuerga.*

D. Casimiro Ramos Manzanal, 32 votos.  
D. Llargerio Fernández Dehesa, 32.  
D. Mauricio Gutiérrez García, 19.  
D. Formerio García Alonso, 18.  
D. Joaquín Alonso Gutiérrez, 16.  
D. Lorenzo Matesanz Matesanz, 14.

*Castrillo de Solarana.*

D. Epifanio Barbadillo Merino, 27 votos.  
D. Ciro Martín Barbero, 27.  
D. Inocencio Pozo Pozo, 27.  
D. Victoriano García González, 26.  
D. Andrés Delgado Barbero, 24.  
D. Victor Encinas García, 24.  
Papeletas en blanco, 5.

*Castrillo Matajudíos.*

D. Teódulo Reinoso Arija, 32 votos.  
D. Epifanio Reinoso Hierro, 30.  
D. Jesús Calleja Reinoso, 30.  
D. Anastasio Antón Grijalbo, 30.  
D. Mariano Santamaría Pérez, 19.  
D. Esteban Alonso Calleja, 14.  
D. Genadio Díez González, 14.  
D. Andrés Alonso Valiente, 6.  
D. Leoncio Calleja Calleja, 1.

*Castrovido.*

D. Tomás Gómez Ballester, 48 votos.  
D. Aurelio Ballester Mambriñas, 48.  
D. Anselmo Marcos López, 48.  
D. Ponciano María María, 47.  
D. Francisco García Cabezón, 31.  
D. Lorenzo Santo Domingo Palacios, 24.

*Celadilla Sotobrín.*

D. Tomás Alonso Ubierna, 4 votos.  
D. Andrés Ibáñez Villanueva, 4.  
D. Donnino Mata Laredo, 3.  
D. Florentín Riocerezo García, 3.  
D. Serafín del Campo Estefanía, 3.  
D. Venancio Robles Alonso, 3.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la vigente Ley electoral.

Burgos 15 de abril de 1931.—El Presidente, Antonio Falcón. —El Secretario, Pedro J. García.

**INTERVENCION DE HACIENDA**

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en telegrama circular de 23 de los corrientes, dice a esta oficina lo siguiente:

«Debiendo ser cambiados los emblemas en los títulos que se hallaban en preparación para renovación de Deuda Amortizable, 5 por 100, emisión 1920, queda en suspenso circular de este Centro, fecha 11 del actual, debiendo V. I. abstenerse de admitir dichos valores para canje hasta tanto reciba nuevas instrucciones.»

En virtud, pues, de la presente orden, se declara sin efecto el anuncio inserto por esta Intervención en el BOLETIN OFICIAL de 23 del actual, número 92.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1920.

Burgos 23 de abril de 1931.—El Interventor de Hacienda, Santiago Pérez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Aranda de Duero.*

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del de igual clase de Baracaldo (Vizcaya), emanado de autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Laureano Gutiérrez Lavin, del comercio de dicho Baracaldo, contra D. Melchor Arnáiz Abajo, vecino de esta villa, sobre pago de 595 pesetas,

se saca a pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, que tendrá lugar el día 12 del próximo mayo, a las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, la finca siguiente, que ha sido embargada, como de la propiedad de dicho demandado, don Melchor Arnáiz.

Una suerte o lote, su cabida de seis fanegas, centenal y trigal, en término jurisdiccional de esta villa y pago titulado Prado Marina, que linda N. carretera de Valladolid, sur lote de D. José Arnáiz, E. el de don Alberto Arnáiz y O. cañada para el paso de merinas, tasada en 2.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consigna del 10 por 100, importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales, haciendo constar que no se halla suplida la falta de títulos de especificada finca.

Dado en Aranda de Duero a 20 de abril de 1931.—Gerardo Bacieryo y Gil.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

**Roa.**

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luciano Cascajosa Galdrán, de 25 años, casado, ex oficial del Cuerpo de Telégrafos y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, si bien pudiera encontrarse en dicha población, calle de Malcampo, número 15 (Prosperidad) y procesado en la causa número 2 de 1931, sobre malversación de fondos, para que dentro del término de diez días, contados al en que aparezca inserta ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Burgos y Madrid, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento recaído contra él mismo, recibirle indagatoria y hacerle saber las prescripciones legales, bajo apercibimiento de caso de no comparecer ser declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas

las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuese habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Roa a 13 de abril de 1931. —El Juez de Instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Victoriano Carrascal.

**Estella.**

D. Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio de abintestato, promovidos de oficio, con el número 71, de 1929, por la muerte intestada de Antonio Urrutia Pérez, natural de Burgos, de 67 años de edad, viudo, jornalero y domiciliado en Lanciego (Alava), ambulante, y que falleció en Lapoblación y Meano, el día 1.º de junio de 1929, y en los que por no haber comparecido en autos ni tenerse conocimiento de que existan descendientes, ascendientes ni colaterales, dentro del cuarto grado, por proveído de 30 de marzo próximo pasado, y de conformidad con el artículo 986 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se manda publicar edictos anunciando la muerte intestada de dicho finado Urrutia Pérez, llamando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Lo que se hace público a los fines antes apuntados.

Dado en Estella a 4 de abril de 1931.—Ignacio Perillán.—El Secretario judicial, Luis Fernández.

**Anuncios Oficiales**

**JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 del Reglamento general para el Régimen de la minería de 16 de junio de 1905, se inserta a continuación el Resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas y servicios ingresados durante el primer trimestre (enero, febrero y marzo) del año natural de 1931, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia:

DEBE

Pesetas.

Saldo del trimestre anterior ... .. 0'00

Ingresos del 3 por 100 y 5 por 100 del trimestre... 4'38'95  
Suma el debe... 4138'95

HABER

2 por 100 justificado por la Secretaria de este Gobierno civil... 1561'94  
Gastos del trimestre... 1379'30  
Suma el haber... 2941'24  
Saldo para el trimestre siguiente... 1197'71

Palencia 18 de abril de 1931.—El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.—Rubricado.

**Alcaldia de Vallarta de Bureba.**

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al primer y segundo trimestres del año actual y atrasados del año anterior, tendrá lugar en esta casa consistorial durante los días 2 y 3 del próximo mes de mayo, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, advirtiendo que los que en expresados días no hagan efectivas sus cuotas, podrán verificarlo en cualquiera de los siguientes días de citado mes, en casa del Depositario de esta villa D. José López González, calle de la Paloma, número 8, pasados dichos días sin haber hecho efectivas sus cuotas, incurrirán en el recargo correspondiente, con arreglo a Instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros.

Vallarta de Bureba 16 de abril de 1931.—El Alcalde, Siervo Hermosilla.

**Alcaldia de Valdezate.**

La recaudación de los repartimientos de utilidades y de aprovechamiento de pastos, girados para el año actual, no reclamados durante su exposición al público, se anuncia para su cobro los días 7 y 8 de mayo próximo, en la Secretaria, durante las horas de nueve a doce y de dos a cinco de cada un día, pudiendo en estas dos fechas verificar los contribuyentes sus pagos sin recargo en cuanto a recibos del primero y segundo trimestres del año actual, y si dejan pasar el mes de mayo sin verificarlo, sufrirán el recargo prevenido en el actual Estatuto de recaudación y apremio.

Valdezate 20 de abril de 1931.—El Alcalde, Ignacio Ponce de León.

**Alcaldia de Cillaperlata.**

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cillaperlata 19 de abril de 1931.—El Alcalde, Restituto Salcedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas. Villanueva de Puerta. Quintanar de la Sierra. Villasidro. Villavieja de Muñó. Santibáñez-Zaraguda. Plinilla de los Moros.

**Alcaldia de Revillarruz.**

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Revillarruz 21 de abril de 1931.—El Alcalde, Agustín González.

**Alcaldia de Torresandino.**

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaria las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Torresandino 18 de abril de 1931.—El Alcalde, Gerardo Escolar Gil.

*Alcaldía de Mambrillas de Lara.*

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Mambrillas de Lara 20 de abril de 1931.—El Alcalde, Juan García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castellanos de Castro.  
Santa Cecilia.  
Belorado.  
Omillos de Sasamón.  
Pino de Bureba.  
Valdezate.  
Revillarruz.

*Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villarcayo.*

D. Antonio Marco Terentí, Agente ejecutivo de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución rústica, correspondiente del 1.º al 4.º trimestres del año 1929, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del actual, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.»

## DEUDORES QUE SE CITAN

*Relación de los bienes embargados que se sacan a subasta.*

Benito Peña, vecino de Urria.—Una finca al término de El Robiesal, de ocho celemines de cabida, linda

N. Martín Rasines y S., E. y O. tierra incógnita, valorada para la subasta en 64 pesetas.

Otra al término de Las Nogalejas, de tres celemines de cabida, linda N. Bernardo Gutiérrez, S. José López, E. Valentín González y oeste Cecilio Salcedo, en 24.

Otra al término de La Revilla, de dos celemines de cabida, linda norte Eusebio López, S. Cecilio Salcedo, E. Mauricio Castillo y O. Cecilio Salcedo, en 16.

Otra al término de La Pozuela, de cinco celemines de cabida, linda N. y S. Poyo, E. Peñas y O. Gregorio Peña, en 40.

Otra al sitio de La Espina, de dos celemines de cabida, linda N. Melitón Almendres, S. Peñas, E. ilegible y O. camino, en 16.

Domingo Novales, vecino de Quintana la Cuesta.—Una finca al sitio de Carrecaballos, de dos celemines de cabida, linda N. Carmen Alvarado y otros, S. Emeterio Cuadrado, E. Carmen Alvarado y oeste Arroyo Madre, en 16.

Otra al sitio de La Eslavada, de tres celemines de cabida, linda norte raya divisoria de Moneo, S. ejido concejil, E. Jerónimo Alvarez y oeste ejido concejil, en 24.

Otra al sitio de La Lobera, de dos celemines y medio, linda norte Emeterio Cuadrado, S. ejido concejil, E. Juliana Rosales y O. Carmen Alvarado, en 20.

Domingo Vadillo, vecino de Quintana la Cuesta.—Una finca al sitio de El Arroyo Pomar, de dos celemines de cabida, linda N. Carmen Alvarado, S. Francisco Sedano, este arroyo y Carmen Alvarado y oeste la misma, en 16.

Otra al sitio de Rucales, de un celemin de cabida, linda N. Carlos González, S. obra pía de Puentearenas y E. y O. arroyo, en 8.

Otra en La Horadada, de tres celemines de cabida, linda N. Emeterio Cuadrado, S. Angel Rodríguez, E. Martín Quintana y O. arroyo, en 24.

Otra en La Peña el Gallo, de cuatro celemines de cabida, linda norte raya divisoria de Para, S. Gregorio Rebolleda, E. Julián Cuevas y O. raya divisoria y otros, en 32.

Eusebio López Rebolleda, vecino de Nofuentes.—Una finca al sitio del Monte, de 18 celemines de cabida, linda N. tierra del Concejo, S. Gabino Cuevas, E. Eusebio Valle y O. José Martínez, en 144.

Otra al sitio de Villamola, de 24 celemines de cabida, linda N. Fran-

cisco Martínez, S. Miguel Sedano, E. Jerónimo Marañón y O. camino, en 192.

Francisco Castro, vecino de Mijangos.—Una heredad al sitio de Huerta las Viñas, de cuatro celemines de cabida, linda N. Francisco Pangusión, S. y E. arroyo y O. Patricio Sáiz, en 32.

Otra en La Barquilla, de cuatro celemines de cabida, linda N. Hoyo, S. camino, E. Francisco Pangusión y O. Manuel Sáiz y Julián Alonso, en 32.

Otra en Traslariva, de 10 celemines de cabida, que linda N. Pedro González, S. Revilla, E. Francisco García y O. Alonso Díez, en 80.

Francisco García, vecino de Para.—Una heredad al sitio de El Monte, de cuatro celemines de cabida, linda N. tierra concejil, S. Vicente Alvarez, E. Nicolás Pérez y O. Santos López, en 32.

Otra en El Encinal, de tres celemines de cabida, linda N. Juan Linares y terreno de Medina, S. camino, E. José Martínez y O. Vicente Alvarez, en 32.

Otra en La Nogalilla, de ocho celemines de cabida, linda N. Juan Linares, S. Revilla, E. camino de ser vidumbre y O. Agustina Martínez, en 64.

Francisco Herrán, vecino de Extramiana.—Una heredad al sitio de Santillán, de cuatro celemines de cabida, linda N. Venancio González, S. camino, E. Peñas y O. Manuel Ruiz, en 32.

Otra en Peñalar, de diez celemines, de cabida, linda N. arroyo o poyo, S. incógnito y Francisco Fernández, vecino de Cadiñanos, y O. herederos de Víctor Fernández, en 80.

Francisco López, vecino de Quintana-Entrepeñas.—Una heredad al sitio de Perón, de tres celemines de cabida, linda N., S. y E. reguera y O. tierra de Melitón Castillo, en 24.

Otra en La Espina, de cinco celemines de cabida, linda N. y E. reguera, S. tierra de Manuel Ezquerria y O. Pedro Ortiz, en 48.

Otra en El Caño, de un celemin de cabida, linda N., S. y E. reguera y O. tierra de Marcos Villanueva, en 8.

Otra en La Pila, de tres celemines de cabida, linda N. camino real, sur Poyo, E. Agapito Ortiz y O. camino, en 32.

Otra en La Ballesta, de diez celemines de cabida, linda N. Poyo, sur tierra de Antonio Quintana, E. Poyo y O. tierra de Marcos López, en 80.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Medina de Pomar a 9 de abril de 1931.—El Agente ejecutivo, Antonio Marco.

**ANUNCIOS PARTICULARES****CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28.—BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al... **3.50** por 100.  
A seis meses al **4** por 100  
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

**8.678.919.45 pesetas.**

8